

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO SOBRE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL
MATRIMONIO SEGÚN LA CONSTITUCIÓN Y LA CONVENCION AMERICANA
SOBRE DERECHOS HUMANOS Y SU INCONGRUENCIA CON LOS ARTÍCULOS
81, 89, 97 Y 110 DEL CÓDIGO CIVIL.**

MANUEL DE JESÚS PALMA Y PALMA

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2005.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO SOBRE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL
MATRIMONIO SEGÚN LA CONSTITUCIÓN Y LA CONVENCION AMERICANA
SOBRE DERECHOS HUMANOS Y SU INCONGRUENCIA CON LOS ARTÍCULOS
81, 89, 97 Y 110 DEL CÓDIGO CIVIL.**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MANUEL DE JESÚS PALMA Y PALMA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, septiembre de 2005.

**HONARABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez.
VOCAL IV: Br. Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V: Br. Manuel de Jesús Urrutia Osorio
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Guillermo Rolando Días Rivera
Vocal: Lic. Héctor Raul Orellana H.
Secretario: Lic. Cesar Augusto Conde Rada.

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Jorge Mario Alvarez Quiroz.
Vocal: Lic. Daniel David Centes Luna.
Secretario: Lic. Fernando Girón Caciasos.

NOTA: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Lic. JORGE FRANCISCO DOMÍNGUEZ RUIZ
1° AVENIDA 2-20 ZONA 4 MIXCO
TELÉFONO 52033924



Guatemala, 08 de junio de 2005

Licenciado Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Licenciado:

Por este medio, hago constar que he procedido a asesorar la investigación del estudiante, MANUEL DE JESÚS PALMA Y PALMA, con carné número 9614973, intitulada "ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO SOBRE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL MATRIMONIO SEGÚN LA CONSTITUCIÓN Y LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y SU INCONGRUENCIA CON LOS ARTÍCULOS 81, 89, 97 Y 110 DEL CODIGO CIVIL", en cumplimiento de la resolución que para el efecto me nombra como ASESOR de dicho trabajo.

El tema seleccionado por el estudiante PALMA Y PALMA establece un verdadero aporte de tipo académico en cuanto a principios de igualdad en el matrimonio civil. Considero que el presente trabajo constituye un aporte en el conocimiento del tema.

Por las razones expuestas no tengo limitación alguna para emitir DICTAMEN FAVORABLE a la presente investigación para que continúe con su tramitación correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para suscribirme de usted,
atentamente,

Lic. Jorge Francisco Domínguez Ruiz
Col. 5974



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, trece de julio del año dos mil cinco.-----

Atentamente, pase al LIC. **JUAN DOMINGO FUENTES MORALES**, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis del estudiante **MANUEL DE JESÚS PALMA Y PALMA**, Intitulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO SOBRE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL MATRIMONIO SEGÚN LA CONSTITUCIÓN Y LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y SU INCONGRUENCIA CON LOS ARTÍCULOS 81, 89, 97 Y 110 DEL CÓDIGO CIVIL”** y, en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.-

MIAE/sllh





Lic. Juan Domingo Fuentes Morales
Bufete Prof. 1a. Av. 0-46 Monserrat I
Tel. 59771205

Guatemala, 27 de julio de 2005.

Licenciado Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado:

Por este medio, hago constar que he procedido a revisar la investigación del estudiante, MANUEL DE JESÚS PALMA Y PALMA, con carné número 9614973, intitulada "ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO SOBRE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL MATRIMONIO SEGÚN LA CONSTITUCIÓN Y LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y SU INCONGRUENCIA CON LOS ARTÍCULOS 81, 89, 97 Y 110 DEL CÓDIGO CIVIL", en cumplimiento de la resolución que para el efecto me nombra como REVISOR de dicho trabajo.

El tema seleccionado por el estudiante PALMA Y PALMA establece un aporte jurídico doctrinario en cuanto a incongruencias existentes entre lo que establece el Código Civil, con lo que establece la Constitución y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de igualdad en el matrimonio civil. Considero que el presente trabajo constituye un aporte en el conocimiento del tema.

En tal virtud, y encontrando que el referido trabajo cumple con los requisitos que para tal efecto establece la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, emito el presente dictamen en forma favorable.

Atentamente,

Lic. Juan Domingo Fuentes Morales

Abogado y Notario

Lic. Juan Domingo Fuentes Morales
Col. 2436



**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES.** Guatemala, veintitrés de agosto del año dos mil cinco---

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del estudiante **MANUEL DE JESÚS PALMA Y PALMA**, Intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO SOBRE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL MATRIMONIO SEGÚN LA CONSTITUCIÓN Y LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y SU INCONGRUENCIA CON LOS ARTÍCULOS 81, 89, 97, Y 110 DEL CÓDIGO CIVIL". Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de

tesis.-----

~~MTAE/sllh~~



DEDICATORIA

- A Dios:** Supremo ser, en gratitud por la ciencia y la orientación.
- A:** Mis padres, Carlos Vicente de María Palma Guadrón y Herlinda Palma Cartagena de Palma, por todo su apoyo, esfuerzo constante y sus sabios consejos.
- A:** Mi esposa, Rosmeri Najarro López, por su comprensión en los momentos difíciles.
- A:** Mi hija, Karla Lucía Palma Najarro, con todo mi amor; que mi triunfo sirva de ejemplo para su vida.
- A:** Mis hermanos, Lucy, Telma, Albin y en especial a Carlos Alberto Palma que Dios lo tenga en su gloria y le permita compartir en espíritu de mi felicidad.
- A:** Mis sobrinos, Kati, Dani, Nikol, Kevin, Mártir, Pablito, Carlitos y Ángel, por su cariño, y que su futuro sea de triunfos.
- A:** Mis abuelos y abuelas, Gabriel y Trinidad, Ricardo y Cruz, con mucho cariño.
- A:** Mis suegros, Alberto Najarro Corado y Dolores López de Najarro, por su cariño, aprecio y apoyo.
- A:** Mis cuñados, cuñadas y concuños, José Luis, Julio, Mirna, Chety y Rudy, Vero y Fernando, Sindy y Juan Carlos, Loli, Julio y Rosmeri, Nando y Gloria, por su cariño y apoyo.

A: Mis tíos, tías, primos y demás familia con mucho cariño y respeto.

A: Mis compañeros y amigos, en especial a Magdalí, Ángela, Julio, Vero, Wendy, Matías, Domingo, Paco, Juan Carlos Arbizú, etc. Por su constante apoyo, cariño y ejemplo.

A: Los licenciados docentes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, gracias por haberme transmitido sin egoísmos todos sus conocimientos.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

A: La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala.

A: Usted, con todo respeto.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Matrimonio.....	1
1.1. Etimología.....	1
1.2. Historia del matrimonio.....	1
1.2.1. Como nace la institución del matrimonio.....	1
1.2.2. Factores que han intervenido en la evolución del concepto moderno del matrimonio.....	4
1.2.3. Fines que se tuvo para el nacimiento del matrimonio.....	7
1.3. Definición doctrinaria del matrimonio.....	8
1.4. Definición legal del matrimonio.....	8
1.5. Naturaleza jurídica.....	8
1.6. Requisitos legales solicitados antes de la celebración del matrimonio civil.....	11
1.6.1. Requisitos básicos a los contrayentes.....	12
1.6.1.1. Requisitos formales.....	12
1.6.1.2. Requisitos solemnes.....	14
1.6.2. Requisitos legales.....	15
1.6.2.1. Capacidad para contraer matrimonio.....	15

CAPÍTULO II

2.	Enfermedades infecto contagiosas de transmisión sexual.....	19
2.1.	La gonorrea.....	20
2.2.	La sífilis.....	20
2.3.	La infección por herpes simple genital.....	21
2.4.	La vaginitis.....	21
2.5.	La hepatitis.....	21
2.6.	El VIH (virus del SIDA).....	22
2.6.1.	Las principales rutas para que el VIH sea transmitido de una persona a otra.....	23
2.6.1.1.	Vía indirecta.....	23
2.6.1.2.	Vía directa.....	24
2.6.2.	Condiciones que hacen propensas a algunas personas ha desarrollar SIDA.....	25

CAPÍTULO III

3.	Principios constitucionales que informan al matrimonio.....	27
3.1.	El derecho de libertad.....	28
3.2.	El derecho a la felicidad.....	29
3.3.	Derecho de igualdad.....	30
3.4.	Derecho de seguridad.....	30
3.5.	Libertad de trabajo.....	30
3.6.	Derecho de propiedad.....	31

CAPÍTULO IV

4.	Análisis jurídico doctrinario sobre el principio de igualdad en el matrimonio.....	33
4.1.	Principio de igualdad según la Constitución.....	33
4.2.	Principio de igualdad según la Convención Americana sobre Derechos Humanos sobre eliminación de desigualdades entre hombres y mujeres.....	34
4.3.	Incongruencia y falta de aplicación del principio de igualdad en los Artículos 81, 89, 97 y 110 del Código Civil.....	38
	CONCLUSIONES.....	43
	RECOMENDACIONES.....	45
	BIBLIOGRAFÍA.....	47

INTRODUCCIÓN

El matrimonio es la base fundamental de la familia. Es una institución jurídica que constituye el fundamento de la organización de la sociedad civil y representa la completa comunidad de vida de un hombre y una mujer, mediante la cual se constituye la familia legítima, reconocida, amparada y regulada por el derecho.

Los fines esenciales del matrimonio son la vida en común entre el hombre y la mujer, el ánimo de permanencia, procrear a los hijos fruto de la unión y cuidarlos; constituyendo la base de esta institución la igualdad de los cónyuges ante la ley y ante la sociedad, y regulado en el Artículo 47 de la Constitución Política de la República, “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización social sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir el número y espaciamiento de sus hijos”.

El matrimonio produce una diversidad de efectos que son los derechos y obligaciones que nacen de éste, los cuales son de observancia obligatoria mientras subsista el mismo.

Actualmente están contenidos en nuestro Código Civil en el libro I, título II, capítulo I, los cuales constituyen el objeto de análisis a lo largo del desarrollo del presente trabajo. Como consecuencia de años de evolución, la percepción que en la actualidad se tiene del matrimonio, de las responsabilidades y obligaciones recíprocas de los cónyuges, de la representación conyugal, han cambiado a lo largo de la historia, comenzando con el cristianismo, que daba normas a seguir respecto a la supremacía y autoridad del marido, sin que ésta fuera despótica, sino orientada al bien común de los esposos y de la familia en general, esto dio base a la creación de códigos y doctrinas de los juristas posteriores.

Estos factores han ido evolucionando; las doctrinas modernas abogan por eliminar por completo la idea de que el esposo es la única autoridad en el hogar y el único que puede representarlo. En la actualidad nuestro ordenamiento jurídico civil, fundamenta al matrimonio en la igualdad de derechos y obligaciones de ambos cónyuges poniéndolos en un plano de igualdad. Si bien en ocasiones para mantener en armonía el hogar conyugal, puede corresponder a cualquiera de ellos la realización de los mismos, precepto que también la Constitución Política de la República reconoce en su Artículo 4: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades”.

En ese contexto también se ha visto la necesidad de ir modificando en nuestra legislación la regulación de los deberes y derechos que nacen de la institución del matrimonio, y adecuarla a los tratados de derechos humanos que Guatemala ha suscrito, así como las observaciones que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha formulado a Guatemala y modernizar nuestro derecho civil; una de estas modificaciones originada por el caso de inconstitucionalidad parcial del Decreto-Ley 106 promovido por la licenciada María Eugenia Morales de Sierra, como Procuradora Adjunta de los Derechos Humanos, actuando como Procuradora de los Derechos Humanos, en funciones, la cual fue declarada sin lugar por la Corte de Constitucionalidad, razón por la cual la licenciada Morales de Sierra, formuló petición a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, después del análisis de los argumentos presentados por las partes, recomendó al Estado de Guatemala adoptar las medidas legislativas y de otra índole para modificar, derogar o dejar sin efecto los Artículos impugnados del decreto relacionado y hacer congruente la legislación nacional con las normas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y dar pleno efecto a los derechos y libertades que la misma garantiza.

Como consecuencia de lo recomendado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Estado de Guatemala, introdujo reformas al Código Civil

mediante los Decretos 80-98 y 27-99 del Congreso de la República, dando muestras de su voluntad para eliminar aquellas disposiciones que pudieran haber restringido los derechos fundamentales de la mujer casada los cuales reconocen así que toda mujer tiene derecho a desempeñar un empleo o ejercer una profesión y como madre y esposa tiene obligación y derecho de atender y cuidar conjuntamente con su esposo a los hijos y al hogar.

Mediante la realización del presente trabajo de investigación; se determinan las desigualdades que aún existen en materia de deberes y derechos que nacen del matrimonio en la legislación civil guatemalteca, así como la razón por la cual persisten algunas de las desigualdades que se estudiarán en el presente trabajo.

Para el efecto se analizó la exposición de motivos del actual Código Civil, con el objeto de determinar el espíritu y los motivos que los legisladores tuvieron en consideración, para crear las normas referentes a deberes y derechos que nacen del matrimonio.

Asimismo, en el desarrollo del presente trabajo se consideró de vital importancia hacer mención de legislación internacional, como lo es la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, para poder profundizar y de esa forma hacer un estudio exhaustivo del tema.

CAPÍTULO I

1. Matrimonio:

1.1. Etimología:

Etimológicamente la palabra matrimonio se deriva de las voces matriz y munium (madre y caga o gravamen), dando a entender que esta institución pone en relieve la carga y el cuidado que la madre ha de tener sobre sus hijos.

En otro sentido se expresa que la palabra matrimonio tomó el nombre de las palabras latinas matriz y munium que significa oficio de madre y que no se le da el nombre de patrimonio, porque la madre contribuye más a la formación y crianza de los hijos en el tiempo de preñez y lactancia.¹

1.2. Historia del matrimonio:

1.2.1. Como nace la institución del matrimonio:

La literatura existente en cuanto a la evolución histórica del matrimonio, es muy amplia, especialmente la expuesta por Rafael Rojina Villega, quien cita a varios autores al aborda el tema, lo que permite tener una panorámica de la misma y un esquema que se aprovecha para configurar su evolución histórica, abarcando cinco etapas.

- Promiscuidad putativa;
- Matrimonio por grupos;
- Matrimonio por raptó;
- Matrimonio por compra;

¹ Puig Peña, Federico, **Compendio de derecho civil español**, Tercera Edición, Tomo V, pág. 31.

- Matrimonio consensual.²

- **Promiscuidad putativa:**

Se entiende por promiscuidad putativa a un sistema de relaciones sexuales consistente en la práctica sin diferencias entre los miembros de los dos sexos de un grupo social. Las hipótesis más fundadas de los sociólogos, indican que en las comunidades primitivas existió en un principio una promiscuidad que impidió determinar y por lo tanto, la organización social de la familia se reguló con relación a la madre. Los hijos seguían la condición jurídica y social de aquella dando así lugar al matriarcado.³

- **Matrimonio por grupos:**

La organización del matrimonio en este sistema, se fundamentaba en el Toton, mediante el cual un grupo se identificaba colectivamente frente a otro, lo que originó el sistema de Totetismo, que consistía en un sistema de creencias y prácticas rituales, cuya regulación servía en muchas tribus primitivas de código de clasificación social, grupos complementarios (sexuales de ascendencia).

En este sistema de matrimonio los miembros de una tribu se consideraban hermanos entre sí y por ello no podían contraer matrimonio con las mujeres del propio clan, haciéndose necesario buscar la unión sexual con las mujeres de otras tribus diferentes, celebrándose en grupos de manera colectiva, de esa cuenta se siguió manteniendo el régimen matriarcal.⁴

² Rojina Villegas, Rafael, **Derecho civil mexicano**, tomo II, pág. 320.

³ **Ibid.**

⁴ **Ibid**, pág. 276-277.

- **Matrimonio por raptó:**

Figura antropológica por la que un hombre se hace de una mujer, con o sin consentimiento de sus allegados ni de la víctima, constituyendo una forma prematrimonial. Es en este sistema en el cual la mujer fue considerada parte del botín de guerra, y por lo tanto los vencedores adquirirían en propiedad a las mujeres que lograban arrebatarse al enemigo, al igual que se apropiaban de sus bienes y animales.⁵

- **Matrimonio por compra:**

Forma de matrimonio en el que no aparece el elemento consensual, es decir, la voluntad manifiesta de un hombre y una mujer de unirse por el vínculo matrimonial, constituye el fin de la promiscuidad y de la figura prepotente de la madre (matriarcado) surgiendo la organización del matriarcado sobre la base pater familias.

Se consolidó la monogamia, el marido adquirió el derecho de propiedad sobre la mujer y la familia se organizó jurídicamente reconociendo la potestad del esposo y padre, además se admitió un poder ilimitado del pater familias sobre los distintos miembros que integran el grupo familiar. La familia se organiza tomando como base la filiación en función de la paternidad.⁶

- **Matrimonio consensual:**

En este sistema, el matrimonio se presenta como manifestación libre de voluntades entre el hombre y la mujer que se unen para constituir un estado permanente de vida y perpetuar la especie. Este es un concepto de matrimonio

⁵ **Ibid.**, pág. 278.

⁶ **Ibid.**

moderno, el cual se encuentra influenciado por ideas religiosas como un sacramento, admitiéndose así en el derecho canónico o bien como un contrato, como consideración de distintos derechos positivos.

1.2.2. Factores que han intervenido en la evolución del concepto moderno del matrimonio:

En la evolución del concepto moderno del matrimonio han intervenido fundamentalmente tres factores.

- El concepto romano;
- El concepto canónico;
- El concepto laico.

- **El concepto romano:**

Ruggiero, citado por Rojina, refiere: El matrimonio romano adoptó diversas configuraciones, el cual se hallaba integrado por dos elementos esenciales: Físico e intelectual o psíquico.

El primero se refiere a la conjugación del hombre y la mujer que no debe entenderse como conjunción material de sexos sino en un sentido más elevado, como unión o comunidad de vida que se manifiesta exteriormente con sujeción de la mujer al marido, desde este instante el matrimonio se inicia, y la mujer es puesta a disposición del marido, se halla sujeta a éste y comparte la posición social del mismo.

Este poder del marido sobre la mujer puede ser más o menos intenso, afirmarse enérgicamente en la mano que coloca a la mujer en situación de hija o faltar completamente la participación en la dignidad, en los honores, en el culto familiar

del marido puede ser más o menos plena; puede darse una absoluta paridad y una plena bilateralidad de derechos y obligaciones; pero lo importante es que el elemento físico no falte, que haya un estado de hecho manifiesto en la convivencia, en el ponerse la mujer a disposición del marido.

El elemento intelectual o psíquico que no es más que el factor espiritual que vivifica el material o corporal, del mismo modo que en la posesión; el *ánimus* es el requisito que integra o complementa el *corpus*. Este elemento espiritual es la *affectio maritalis*, o sea, la intención de quererse en el marido y en la mujer, la voluntad de crear y mantener la vida común, de perseguir la consecución de los fines de la sociedad conyugal; una voluntad que no consiste en el consentimiento inicial, en un único *catu volitivo*, sino que debe prolongarse en el tiempo, ser duradera y continua, renovándose de momento en momento, porque sin esto, la relación física pierde su valor. Cuando estos dos factores concurren, el matrimonio queda constituido; si uno de ellos falta o desaparece, el matrimonio no surge o se extingue.

Nada más es necesario a su existencia; no se requieren el empleo de formas determinadas; tampoco precisa la intervención del estado, que fue siempre extraño, ni el uso de escrituras o instrumentos nupciales. Es la sola voluntad de los esposos la que crea el vínculo y de su voluntad depende también el que aquél perdure.⁷

- **Concepto canónico del matrimonio:**

En este, el matrimonio se eleva a sacramento. Según la concepción canónica es un sacramento solemne, cuyos ministros son los mismos esposos, siendo el sacerdote, un testigo autorizado por la Iglesia; la unión de los esposos es la imagen de la unión de Cristo con la Iglesia, y como ésta, insoluble. El vínculo es creado por la voluntad de los esposos ya que es su libre consentimiento el que genera la

⁷ **Ibid**, pág. 201-202.

relación matrimonial, pero su consagración ante la iglesia lo eleva a sacramento y como el sacerdote ha sido instituido por Dios, sanciona la unión y la califica de indisoluble.

Esto ha permitido en sumo grado que nuestra sociedad guarde orden y equilibrio puesto que el ser humano en su gran mayoría le da un valor espiritual al acto.

- **Concepto laico del matrimonio:**

En el tratado de Derecho Civil de Enneccerus Kepp y Wolff, citados por Rojina, se expresan las causas que permitieron crear un concepto laico de la institución del matrimonio, la cual considera que la reconquista del derecho matrimonial y de la jurisdicción en los casos matrimoniales por el poder estatal, deriva de tres factores:

- El potestantismo;
- Las ideas de la iglesia Galicana;
- Las ideas del derecho natural.

- **El potestantismo:**

Los reformadores rechazan la naturaleza sacramental del matrimonio. Lutero califica al matrimonio como una cosa externa, mundana, como el vestido, la comida, sujeta a autoridad secular.

- **La iglesia Galicana:**

En Francia durante el siglo XVI se difundió una teoría jurídica que separaba dentro del matrimonio al contrato del sacramento: La regulación del contrato es competencia exclusiva del Estado, pero es supuesto para recibir el sacramento del matrimonio.

- **El derecho natural:**

Los teóricos del derecho natural de los siglos XVII y XVIII, niegan igual que Lutero, la naturaleza sacramental del matrimonio y toman del galicanismo la concepción del matrimonio como *contractus civilis*.⁸

Basado en una argumentación puramente religiosa y en las sagradas escrituras, considero que el matrimonio es una institución que fue fundada desde la creación del hombre y de la mujer.

1.2.3. Fines que se tuvo para el nacimiento del matrimonio:

Según Puig Peña son muy diversas las formulas propuestas por la doctrina en orden a los fines del matrimonio. Una primera doctrina, ya abandonada, mantiene un criterio unilateral, señalando un solo fin al mismo. De este parecer era Kant, citado por Puig Peña, quien sosteniendo una interpretación estrictamente material, manifestó que el fin único del matrimonio era el goce mutuo de los instintos sexuales, los cuales quedaban regularizados en él.

La tesis que ha recibido el favor de la doctrina es la que sostiene una formula trilateral, que patrocinó Santo Tomas de Aquino, para el cual el matrimonio tiene dos fines específicos, la creación y la educación de los hijos, y un fin individual, el mutuo auxilio de los cónyuges.⁹

En Guatemala de acuerdo al Artículo 78 del Código Civil vigente, el matrimonio tiene como fin el de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y el auxilio recíproco.

⁸ **Ibid**, pág. 280.

⁹ Puig Peña, Federico, **Ob. Cit.** pág. 37.

1.3. Definición doctrinaria de matrimonio:

Castan Tobeñas citado por Brañas expone que algunos autores como Baundry Lacantinerie y Houghes-Fourcade, para referirse al significado de la palabra matrimonio utilizan diversas fórmulas según se inclinen por una concepción jurídica sociológica, formalista o finalista.

La concepción jurídica define el matrimonio como el estado de dos personas de sexo diferente, cuya unión ha sido consagrada por la ley.

Westermarck, autor citado por el mismo Alfonso Brañas, perteneciente a la corriente sociológica, dice que el matrimonio es una relación más o menos duradera entre el hombre y la mujer, que se prolonga más allá del acto de reproducción hasta después del nacimiento de la progenitura.¹⁰

1.4. Definición legal de matrimonio:

Esta institución se encuentra enmarcada en el Código Civil de la siguiente manera: "Matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con animo de permanencia y con el fin de vivir juntos procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí".

1.5. Naturaleza jurídica:

Para el tratadista guatemalteco, Alfonso Brañas, no existe unidad de criterios para determinar la naturaleza jurídica del matrimonio, circunstancia que ha motivado la existencia de varias tesis que tratan de explicarla, siendo las más conocidas las siguientes:

¹⁰ Brañas, Alfonso, **Manual de derecho civil**, pág. 112.

- Como un contrato;
- Como un negocio jurídico bilateral;
- Como una institución;
- Como acto jurídico mixto;
- Como estado jurídico;
- Como acto de poder estatal;
- Como institución social.

- **El matrimonio como un contrato:**

Esta tesis es de origen canónico; en consecuencia, inspira lo regulado por el derecho de la Iglesia católica y que tuvo su principal motivación en evitar la proliferación de la bigamia. Los seguidores de esta teoría afirman que el matrimonio lo forma el consentimiento de los contrayentes. Le asignan los elementos y características jurídicas más sobresalientes de la institución contractual.¹¹

- **El matrimonio como un negocio jurídico bilateral:**

Según Brañas, esta tesis afirma que el matrimonio es un negocio jurídico bilateral ya que esta se constituye por la voluntad de las partes. Para algunos autores es un negocio jurídico bilateral de orden familiar y carácter solemne.¹²

- **El matrimonio como acto jurídico mixto:**

Este criterio lo acepta el civilista hondureño Gautama Fonseca, citado por Brañas, quien señala que se distinguen en el derecho, actos jurídicos privados, públicos y mixtos:

¹¹ **Ibid**, pág. 113-114.

¹² **Ibid**.

Según él, los primeros se realizan por la intervención exclusiva de los particulares; los segundos por la intervención de los órganos estatales y los terceros por la concurrencia tanto de los particulares como de funcionarios públicos en el acto mismo haciendo sus respectivas manifestaciones de voluntad.

Agrega el mencionado autor que el matrimonio es acto mixto debido a que interviene la voluntad de los contrayentes pero con la intervención del alcalde municipal o el funcionario autorizado.

- **El matrimonio como estado jurídico:**

Según Brañas, en esta teoría el matrimonio se presenta como una doble consecuencia de la institución matrimonial y del acto jurídico que celebran las partes en unión del funcionario respectivo, ya que constituye una situación jurídica permanente que rige la vida de los contrayentes y un acto jurídico mixto desde el momento de su celebración.

- **El matrimonio como acto de poder estatal:**

Aquí es importante el consentimiento de los contrayentes, pero a la vez el Estado interviene con interés estatal.

- **El matrimonio como acto de poder de adhesión:**

Como modalidad de la corriente contractual, se sostiene que el matrimonio participa de las características generales de los contratos de adhesión, toda vez que los contrayentes no son libres para estipular derechos y obligaciones distintos de los que establece imperativamente la ley.

- **El matrimonio como institución social:**

Rojina Villegas, citado por Brañas, opina que el matrimonio constituye una verdadera institución por cuanto que los diferentes preceptos que regulan tanto el acto de su celebración, al establecer elementos esenciales y de validez, como los que fijan los derechos y obligaciones de los consortes, persiguen la misma finalidad de crear un estado permanente de vida que será la fuente de una gran variedad de relaciones jurídicas.

Debe partirse de un punto de vista: El matrimonio como institución o dicho de otra forma, la institución del matrimonio no constituye una persona jurídica del tipo institucional. La palabra institución se emplea, respecto al matrimonio, en el sentido de una situación o estado regida por un conjunto especial de reglas impuestas por el Estado, según como quedó antes transcrito.¹³

Según Gautama Fonseca, también citado por Brañas, el matrimonio es una institución social, por cuanto el derecho positivo lo configura como un conjunto de reglas que tienen como finalidad exclusiva regir la organización social de los sexos y por cuya virtud se constituye en hogar, se forma una familia, lo que es lo mismo, un estado permanente de vida.

1.6.Requisitos legales solicitados antes de la celebración del matrimonio civil:

La palabra requisito se define como el acto, circunstancia o condición necesaria para la existencia de un derecho, para la validez y protección jurídica de un negocio u obligación; por lo que siendo el matrimonio una institución núcleo de la sociedad, basado siempre en la igualdad de derechos y obligaciones para cada uno de los cónyuges, es necesario que en la misma se llenen determinados requisitos, con el

¹³ **Ibid.**

objeto de poder dar esa protección jurídica a la institución del matrimonio, no solo para beneficio de los contrayentes sino también para la sociedad misma.

Dentro de nuestra legislación podemos mencionar dos tipos de requisitos que deben cumplir los contrayentes, previo a la celebración del matrimonio: Los requisitos básicos a los contrayentes y los requisitos de tipo legal, los cuales se especificarán a continuación.

1.6.1. Requisitos básicos a los contrayentes:

Reciben también el nombre de formales y son aquellos cuyo cumplimiento es necesario previo al acto del matrimonio en sí; estas formalidades cumplen en el matrimonio civil una función importante porque facilitan la prueba del acto, además porque impide que este se realice en forma precipitada, esto es, sin tomar en cuenta sus consecuencias y porque fijan de modo preciso toda la gama de supuestos y requisitos que deben cumplir los contrayentes para que surja el vínculo conyugal. Si bien es cierto que en la actualidad se advierte en muchas legislaciones, incluyendo la de Guatemala, una atenuación del rigor formal que siempre ha caracterizado al matrimonio, es que no puede realizarse; por amplias que sean las concesiones a la libertad individual que tal hecho implique al matrimonio, este continúa siendo un acto solemne.

Dentro de los requisitos básicos o formales encontramos dos clases fundamentales que son: Los requisitos formales y los requisitos solemnes.

1.6.1.1. Requisitos formales:

En la formación del expediente matrimonial intervienen elementos personales y elementos materiales como la elaboración de documentos necesarios

y solemnidades requeridas para que tanto unos como otros tengan significativa importancia para la culminación del acto.

En cuanto a la iniciación y tramitación del expediente es interesante señalar que la ley indica las personas autorizadas para celebrar el matrimonio civil siendo estas: los alcaldes, concejales, notarios y los ministros religiosos, asumiendo funciones de naturaleza administrativa, guardando la solemnidad del acto que culmina el matrimonio civil. Debe observarse que el propósito de dicho precepto legal, es decir, el Artículo 92 del Código Civil, es facilitar al máximo la unión conyugal a la población guatemalteca.

Con el deseo de contraer matrimonio, se inicia el expediente matrimonial mediante la manifestación al funcionario competente, de la residencia de cualquiera de los contrayentes o del lugar donde deseen realizar la celebración del acto, para la autorización del matrimonio. El funcionario está obligado a recibir aquellos requisitos exigidos a los contrayentes dentro de los cuales podemos mencionar el certificado de la partida de nacimiento de cada uno de los contrayentes, con el objeto de corroborar el estado civil de los mismos; dicha certificación debe ser reciente, con el objeto de obtener datos actuales respecto al estado civil de los contrayentes; así mismo, deben presentar la cédula de vecindad de cada uno de los contrayentes, para establecer la capacidad civil de cada uno de ellos para contraer matrimonio, y en el caso de que alguno de los contrayentes fuere menor de edad deberá presentarse la cédula de vecindad de la persona que ejerza la representación legal del menor. Por último, en aquellos casos en que los contrayentes no han tenido relaciones íntimas, deberán presentar, certificado médico de forma obligatoria para el varón, y para la mujer, cuando lo solicite el contrayente o su representante legal.

De igual forma, el funcionario está obligado a recibir bajo juramento, declaración de los contrayentes sobre los puntos siguientes: nombre y apellido,

edad, estado civil, vecindad, profesión u oficio, nacionalidad y origen, nombre de los padres y de los abuelos, si los supieran, ausencia de parentesco entre sí que impida el matrimonio, no tener impedimento legal para contraerlo y régimen económico que adopten sino presentan capitulaciones matrimoniales y manifestación expresa de que no están legalmente casados o unidos de hecho con terceras personas; estos requisitos deberán constar en el acta para darle validez jurídica y la protección que la ley le asigna a la institución del matrimonio, tal como lo establecen los Artículos 93 y 97 del Código Civil.

1.6.1.2. Requisitos solemnes:

Cumplidos los requisitos formales previstos en el Código y cerciorado el funcionario que los contrayentes han cumplido con los requisitos legales para celebrar el matrimonio, se señalará día y hora para la celebración del mismo, o procederá a su celebración inmediata, como lo establece el Artículo 98 del Código Civil.

A este respecto y conforme a la legislación guatemalteca, para celebrar el matrimonio civil, el funcionario autorizante, en presencia de los contrayentes, dará lectura a los Artículo 78 y del 108 al 114 del Código Civil, recibe de cada uno de los contrayentes su consentimiento expreso de tomarse como marido y mujer respectivamente y enseguida los declarará unidos legalmente en matrimonio civil tal y como consta en el Artículo 99 del Código Civil.

Dentro de las formalidades solemnes del matrimonio civil, previo a su nacimiento a la vida jurídica, el funcionario tiene la obligación de redactar el acta correspondiente que ha de ser aceptada y firmada por los cónyuges, los testigos, si los hubiere, poniendo la impresión digital aquellos que no puedan o no sepan firmar; el funcionario debe entregar constancia del acto a los contrayentes, razonar las

cédulas de vecindad y demás documentos que se le presenten, según lo establece el Artículo 99 y 100 del Código Civil.

Los alcaldes y concejales deben asentar las actas matrimoniales en un libro especial llevado por cada municipalidad para tal efecto; esto se encuentra regulado en el Artículo 101 del Código Civil.

Si el matrimonio es autorizado por notario, se autorizará a través de un acta notarial que deberá ser protocolizada por el notario; si es autorizado por ministros de culto, será registrada en libros debidamente autorizados por el Ministerio de Gobernación; sin embargo, tanto los notarios como los ministros de culto, deberán enviar al Registro Civil correspondiente, aviso circunstanciado del matrimonio.

Mediante el cumplimiento de los requisitos formales y solemnes para la celebración del matrimonio, la ley persigue que los cimientos de este, sean inmovibles, en razón de la prueba del acto, en cuya realización intervienen los requisitos legales, que han de manifestarse hasta después de haberse completado el expediente matrimonial, en cuyo proceso interviene un factor importante: la publicidad, que en la mayoría de legislaciones garantiza además la existencia real de la institución del matrimonio, convirtiéndose el mismo en uno de los mayores pilares de nuestra sociedad guatemalteca.

1.6.2. Requisitos legales:

Dentro de estos, podemos mencionar los siguientes: La capacidad para contraer matrimonio, el consentimiento que no adolezca de vicio y la manifestación del funcionario competente como elemento esencial para la validez del mismo. Todo ello es necesario para que, una vez cumplido con los requisitos básicos, el matrimonio nazca a la vida jurídica y sea reconocido por la sociedad guatemalteca.

1.6.2.1. Capacidad para contraer matrimonio:

La primera condición para la validez del matrimonio, es la capacidad de los contrayentes, es decir, que tanto el hombre como la mujer cuentan con la aptitud física, intelectual y moral indispensables para alcanzar los fines de la unión conyugal.

La aptitud para contraer matrimonio esta determinada por la mayoría de edad, es decir, el hecho que los contrayentes han cumplido 18 años de edad, otorgándoles la ley, la capacidad de ejercicio, llamada también capacidad civil y la que podemos definir como “aquella aptitud de carácter general para ser sujeto de derechos y obligaciones en la esfera del derecho civil”¹⁴ y es más común en el ámbito tradicional del derecho civil, toda vez que contiene relaciones jurídicas de carácter familiar dentro de la sociedad.

El Código Civil señala que también pueden contraer matrimonio civil el varón mayor de 16 años y la mujer mayor de 14 años; cumpliendo como requisito indispensable, la previa autorización otorgada, ya sea en forma conjunta o por separada, de los padres, de quien ejerza la patria potestad o la representación legal del menor y en caso de no poder obtener dicha autorización, la podrá otorgar el juez conforme a las circunstancias de la solicitud según los Artículos 81, 82, 83 del Código Civil.

La capacidad va acompañada de la aptitud física que es aquella que se refiere a la solicitud de la constancia médica que el funcionario autorizado para celebrar el matrimonio, debe exigir al varón que no ha tenido relaciones íntimas con su futura esposa, esto se justifica porque de otra manera no se podría alcanzar uno de los objetivos primordiales del matrimonio, como lo es la procreación, así como

¹⁴ Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**, pág. 103.

evitar el contagio de algún tipo de enfermedades, perjudicando al cónyuge o a la descendencia.

La capacidad también va acompañada de aptitud intelectual que se refiere a que el matrimonio supone un estado permanente de responsabilidades y deberes, de atención, cuidados y ayuda que solo encontrándose en el pleno goce de sus facultades mentales e intelectuales es posible de atender y comprender dentro de lo que es la institución del matrimonio en nuestra sociedad.

Por último, la capacidad va acompañada de aptitud moral, que se refiere a que el matrimonio debe siempre responder a la moralidad, medida por la sociedad a los contrayentes, y que priva todas aquellas violaciones a la misma, así como, el respeto que sus miembros dentro de la colectividad deben dar a sus reglas y valores.

Al concurrir todas las aptitudes de la capacidad para contraer matrimonio, se tiene como único objeto que la nueva familia nazca bajo la protección del marco legal de lo que es el matrimonio, ahora bien, ya que el objeto primordial de la institución del matrimonio es el establecimiento de una nueva familia, es lógico que la ley deje previstos a manera de prohibiciones aquellos casos en que no proceda su autorización por no concurrir los elementos de la capacidad, generalmente a esas prohibiciones se les ha denominado impedimentos matrimoniales.

Se entiende por impedimento “aquel obstáculo o estorbo que surge para la realización de una cosa determinada”¹⁵. Los impedimentos matrimoniales se dividen en dos partes: Impedimentos dirimentes: que constituyen aquellas prohibiciones cuya violación produce la nulidad del matrimonio. Y, los impedimentos impidientes: formados también por prohibiciones pero cuya contravención no afecta la validez del acto, aunque si da origen a la aplicación de

¹⁵ **Ibid**, pág. 363.

sanciones penales a los contrayentes, los cuales a su vez los dividió en: Absolutos: que son aquellos que colocan a una persona en la imposibilidad de contraer matrimonio con cualquier persona y los relativos: que son aquellos que impiden contraer matrimonio con persona determinada.

La razón de la importancia que se da a los impedimentos, radica en la circunstancia de que la ley trata los motivos de anulabilidad del matrimonio, precisamente no como impedimento sino como razones que deben impedir la celebración del mismo, dada la naturaleza e importancia de la institución matrimonial, toda vez que la ley procura determinar precisamente en que casos no debe celebrarse el matrimonio, y si el mismo se lleva a cabo, debe imponerse una sanción al infractor, ya que nuestro Código Civil siguiendo el criterio tradicional lo recoge dentro de los Artículos 88, 89, 90, 144, 145.

CAPÍTULO II

2. Enfermedades infecto contagiosas de transmisión sexual:

En atención al Artículo 97 del Código Civil, el cual establece la presentación del certificado médico (como requisito para contraer matrimonio), en forma obligatoria para el varón, y para la mujer, solo si el varón o su representante lo solicitan, y debido a que dicho requisito se solicita atendiendo a la problemática actual de las enfermedades infecto-contagiosas de origen sexual el Manual de Terapéutica Médica indica que las enfermedades de transmisión sexual, se producen por patógenos bacterianos víricos y protozoarios, principalmente durante las relaciones sexuales ya sean vaginales, anales u orales. Algunas también se transmiten por el intercambio de sangre infectada, durante el embarazo o el parto.¹⁶

Según el mencionado manual de terapéutica medica, científicamente la exploración física y el estudio microbiológico deben dirigirse a las regiones orofaríngea, rectal y urogenital.

Entre las enfermedades de transmisión sexual más conocidas encontramos:

- La gonorrea;
- El linfogranuloma venéreo;
- La sífilis;
- La infección por herpes simple genital;
- La vaginitis;
- La hepatitis a, b, c, delta, e;
- El VIH o virus del SIDA.

¹⁶ Departamento de medicina de la Universidad de Washington, **Manual de terapéutica médica**, 8ª ed. pág 338.

2.1. La gonorrea:

Enfermedad venérea frecuente que suele afectar las vías genitourinarias y, de forma ocasional, la faringe, las conjuntivas o el recto. La infección se transmite por contacto con una persona infectada o con secreciones que contienen el microorganismo causal (*neisseria gonorrhoeae*).

Esta enfermedad se caracteriza por inflamación de la uretra (uretritis) que también se caracteriza por disuria (micción dolorosa generalmente debida a infección bacteriana o a obstrucción de las vías urinarias).¹⁷

Esta infección tiene como características una secreción uretral o vaginal purulenta de color amarillo verdoso, enrojecimiento o edema del meato uretral, una sensación de picor, quemazón o dolor en torno al orificio vaginal o uretral.

2.2. La sífilis:

Enfermedad que puede manifestarse en forma primaria (chancro)(lesión cutánea o zona ulcerada de la piel que marca el punto de inducción de una enfermedad no sifilítica como la tuberculosis), secundaria (diseminada) o terciaria.

Es producida por la espiroqueta *treponema pallidum* (bacteria móvil en forma de espiral) que normalmente se transmite por contacto sexual y se caracteriza por distintos estados o efectos en un período de dos años. La espiroqueta es capaz de atravesar la placenta humana provocando sífilis congénita.¹⁸

¹⁷ **Diccionario medicina mosby**, pág. 617- 618.

¹⁸ Departamento de medicina de la Universidad de Washington, **Ob. Cit;** pág. 341.

2.3. La infección por herpes simple genital:

Esta enfermedad suele manifestarse por vesículas (lesión de la piel consistente en una pequeña colección de líquido seroso contenida entre los espacios intercelulares de la epidermis y recubierta por una fina membrana) o úlceras finas (vesículas no recubiertas) que afectan a la vulva, labios mayores o cuello uterino en la mujer o al pene en el hombre. La infección primaria (primer episodio) puede asociarse de fiebre y adenopatías (aumento de tamaño de un ganglio linfático) inguinales, (zona en que el abdomen se une con el muslo) mientras que la enfermedad raramente causa síntomas constitucionales.¹⁹

2.4. La vaginitis:

Esta infección se cursa con secreciones vaginales, generalmente con olor fétido o rancio y disuria (el paciente aqueja sensación de quemazón al orinar, y el examen de laboratorio puede revelar la presencia de sangre en la orina, bacterias o leucocitos), quemazón o prurito (sensación habitualmente en la piel, que incita a rascarse). Los gérmenes causales más frecuentes son trichomonas vaginales (protozoo parasitario móvil que produce vaginitis con flujo abundante y maloliente).²⁰

2.5. La hepatitis:

Enfermedad que provoca trastorno inflamatorio del Hígado, caracterizado por ictericia (coloración amarillenta de la piel), hepatomegalia (aumento del tamaño del hígado que suele deberse a una enfermedad del mismo), anorexia (falta o pérdida del apetito), molestias gástricas y abdominales, trastornos de la función hepática (relativo al funcionamiento del hígado) y producción de heces de color claro y orina oscura.

¹⁹ **Ibid**, pág. 343.

²⁰ **Ibid**.

Esta enfermedad puede deberse a infección bacteriana o vírica, infestación parasitaria, transfusión de sangre incompatible y acción de alcohol o determinados fármacos y toxinas. Puede tener una evolución breve y leve o grave y fulminante que ponga en peligro la vida del paciente.

Se clasifica de la siguiente manera:

- Hepatitis A;
- Hepatitis B;
- Hepatitis C;
- Hepatitis Delta;
- Hepatitis E.

2.6. El VIH (virus del SIDA):

La infección por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), constituyen un problema acusante en todo el mundo, con amplias dimensiones y repercusiones sociales, culturales, económicas, políticas, éticas y legales. Ante tal situación, surge la necesidad de examinar y estudiar esta pandemia (enfermedad extendida a muchos países o que afecta a la mayoría de la población de un país) y así poder crear legislación adecuada para proteger a las personas.

Este virus destruye completamente el sistema inmunitario de las personas afectadas, destruyendo además el tejido nervioso y corporal.

En consecuencia, el SIDA, es precisamente una enfermedad del sistema inmune. El virus afecta directamente a los linfocitos, es decir, a ese estado mayor de nuestra defensa, lo deja sin capacidad para actuar, quedando en conclusión el

organismo, sin defensas, y entonces los agentes que habitualmente conviven con otros aprovechan la oportunidad por el bajo sistema defensivo.

El SIDA es la etapa final de la infección causada por un virus que ataca al sistema inmunitario del ser humano, dejándolo sin defensas contra otras infecciones o cánceres que luego llevan al paciente a la muerte como causa directa.

El VIH se contrae cuando una persona no infectada entra en contacto con cualquier fluido infectado de otra persona. El virus entra al cuerpo de una nueva víctima, principalmente a través de pequeñas lesiones en la piel y en las mucosas. Luego de haber atravesado la barrera constituida por la piel o las mucosas, el virus se dirige de inmediato a la sangre, por medio de la cual se distribuye en todo el cuerpo.

El VIH, también se ha encontrado en otros fluidos corporales, tales como sudor, lágrimas, orina y saliva, pero estos sorpresivamente no son infecciosos debido a que contienen muy bajas concentraciones del mismo.

Desdichadamente no existe ningún signo ni síntoma que haga notar su presencia. Esta infección puede cursar de manera subclínica indefinidamente, en cuyo caso no habrá ningún tipo de manifestación corporal.

2.6.1. Las principales rutas para que el VIH sea transmitido de una persona a otra, son:

2.6.1.1. Vía indirecta:

Ocurre cuando el contagio por el VIH es producido mediante el uso de utensilios infectados, tales como, compartir objetos de uso personal (como cepillos de dientes, rasuradoras, juguetes sexuales), utensilios o instrumental utilizado sin

esterilizar para actividades en las que la piel o las membranas mucosas son puncionadas; como efectuar trabajos dentales con instrumental contaminado con paciente previo; hacer agujeros en las orejas para uso de aretes; hechura de tatuajes; práctica de acupuntura.

Se considera también vía indirecta, cuando ciertos accidentes en el ámbito de laboratorio o de banco de sangre, permiten el derramamiento de sangre que pudiera estar infectada, que al ser manipulada sin las medidas adecuadas puede ser fuente de contagio del VIH, para alguien que tuviese lesiones en las manos.

2.6.1.2. Vía directa:

Es el contagio del VIH por contacto directo con algún fluido corporal infectado. Dentro de esta categoría se incluye:

- **Vía hematológica:** Es la infección producida por el contagio directo con la sangre del individuo infectado con VIH.
- **Vía lactógena:** Durante la lactancia, cuando la madre amamanta a su bebé podría infectarlo.
- **Vía perinatal:** Es el momento en que el bebé viniendo por la matriz, entra en contacto con los fluidos vaginales infectados de la madre, pudiendo así quedar infectado desde el nacimiento.
- **Vía sexual:** Es el contagio del VIH de una persona a otra por medio de las relaciones sexuales.

Contrariamente a la creencia popular de que la infección del VIH es un problema exclusivo de varones homosexuales, también se ha

encontrado en mujeres, siendo, en consecuencia, transmisoras del VIH. La heterosexualidad es la principal vía actual de contagio para el VIH.

- **Vía parentela:** Esta es una vía diferente a la gastrointestinal, lo cual significa que es por inyección. Esto implica que el VIH vaya directamente a la sangre de una persona infectada a la de una no infectada, lo que ocurre cuando se utiliza equipo hipodérmico no esterilizado, tales como inyección de medicamentos por cualquier vía, inyección de drogas recreativas por la vía intravenosa y administración de transfusiones sanguíneas.

Las personas mas afectadas por este recurso, han sido aquellas que padecen de hemofilia (problema en el que la sangre no coagula apropiadamente). Estas personas necesitan transfusiones sanguíneas con cierta frecuencia.

2.6.2. Condiciones que hacen propensas a algunas personas a desarrollar SIDA:

- Embarazo: Durante el embarazo las mujeres tienen muchas posibilidades de desarrollar SIDA, si es que estuviesen infectadas por el VIH.
- Puede haber una susceptibilidad heredada.
- Conteos bajos de leucocitos (células blancas de la sangre), principalmente de linfocitos.
- Problemas metabólicos.

- Mal estado nutricional, entre otras.

Después de esta breve descripción de las enfermedades infectocontagiosas de origen sexual, deberá tomarse en cuenta para analizar lo referente al certificado medico, como requisito obligatorio para el hombre y para la mujer, si el hombre lo solicita, ya que en la actualidad, como lo indica la presente investigación, tanto hombres como mujeres están propensos a contraer enfermedades de esta naturaleza, debido a que, según estadísticas, ambos, en la mayoría de los casos, tienen relaciones sexuales antes del matrimonio, con personas que no son los futuros cónyuges.

De igual manera, tanto hombres como mujeres, están propensos a padecer de infertilidad; y siendo que uno de los objetivos básicos de la institución del matrimonio es la procreación, esto afectaría la misma, por lo que se considera injusto que se condicione al hombre a presentar certificado medico y a la mujer no.

CAPÍTULO III

3. Principios constitucionales que informan al matrimonio:

Los principios considerados como garantías en la Constitución, son expresiones de los derechos naturales de la persona humana, pero existe la necesidad de hacerlos constar para determinar con exactitud los límites dentro de los cuales se debe actuar.

Las declaraciones, derechos y garantías que expresa la Constitución no excluyen otros derechos y garantías individuales no consignados; pero que nacen del principio de la soberanía y de la forma republicana de gobierno. La Constitución no confiere derechos sino que los declara. Estos existen en los individuos y como originarios o derivados de la personalidad, deben reconocerse y garantizarse aunque no los exprese la Constitución.²¹

El derecho de libertad, derecho de igualdad, protección jurídica que el Estado otorga a la familia, protección a la maternidad, derecho a la felicidad, derecho de seguridad, libertad de trabajo, derecho de propiedad, derecho de matrimonio y divorcio, son parte de los derechos individuales y constituyen el objeto principal de las constituciones, y es la base de las relaciones sociales y oficiales, los mismos se establecieron como garantía de los ciudadanos en contra de los abusos de poder por parte de los gobernantes y para mantener la armonía de todos los seres dentro de la sociedad.

Las autoridades de la República están instituidas para mantener a los habitantes en el goce de sus derechos, su fin primordial es velar por el goce y respeto de los derechos individuales y por el debido cumplimiento de los deberes, a efecto de que cada uno pueda obtener y cumplir con los fines de la vida.²² Los derechos naturales

²¹ Echeverría S., Buenaventura, **Derecho constitucional guatemalteco**, pág. 159.

²² **Ibid**, pág. 160.

y civiles no son absolutos, su limitación y reglamentación es indispensable para hacer posible la vida dentro de la sociedad, en éste sentido se analiza:

3.1 El derecho de libertad:

Es la facultad innata en el ser humano, que le permite al hombre actuar de acuerdo con su conciencia, conforme a sus reflexiones, sin más limitaciones que el derecho de los demás, y por lo tanto es responsable de sus actos.

La libertad no puede ser absoluta, porque el hombre es un ser esencialmente sociable, necesita de la convivencia de las personas que le rodean, por lo que sus acciones deben moverse dentro de una esfera que haga posible la vida de él y de sus semejantes.

Como una manifestación del derecho de libertad existe el derecho de matrimonio y divorcio, éstos derechos, al igual que la protección a la familia, los establece el Artículo 47 de la Constitución Política de la República, que indica que “el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable...” y por su parte el Artículo 52 del mismo cuerpo legal, complementa en el sentido de “la protección que el Estado otorga a la maternidad, velando por el estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se deriven...”.

Por la naturaleza sociable del hombre, éste tiene la necesidad de relacionarse con sus semejantes, la ley reconoce esa necesidad o derecho como fundamento de la sociedad. Las relaciones matrimoniales son el resultado, no solo de las necesidades físicas de los individuos, sino también de las morales y mentales, en las cuales, el Estado no puede tener control y es únicamente un espectador, pero no le son desconocidos, por lo que las acepta y reconoce, y al igual que los demás

derechos, los reglamenta a fin de que no contraríen las leyes de la naturaleza ni se altere la convivencia social.

El Estado tiene que aceptar tanto la formación de esas relaciones como la disolución de las mismas, ya sea por causas legítimas que destruyen la unión o por falta de voluntad; de allí parte la necesidad de admitir el divorcio como el remedio racional para mantener la vida normal cuando falta la armonía y la voluntad.

El Estado tiene el deber de imponer formas civiles específicas, para la verificación del matrimonio, para asegurar los efectos de él con respecto a los contrayentes y con relación a la familia proveniente de esa unión. De la misma forma el Estado debe reglamentar los efectos de la disolución, estableciendo los derechos que nacen de la unión y los deberes que se imponen con respecto a los nuevos seres producto de la unión, cuya existencia, seguridad y felicidad, debe ser garantizado por el Estado.²³

3.2 Derecho a la felicidad:

El hombre tiene derecho a la vida como un don de Dios, tiene derecho a la felicidad, que consiste en la satisfacción de las necesidades y deseos con el menor esfuerzo.

En el orden jurídico vemos que las tendencias de las Constituciones, tratan de reconocer y de rodear al hombre de derechos y garantías que conduzcan a la realización de su felicidad, su progreso continuo, su evolución hacia el mejoramiento de sus condiciones de vida.²⁴

²³ **Ibid.** Pág. 332.

²⁴ **Ibid.**

3.3 Derecho de igualdad:

La aplicación del principio de igualdad, consiste en conceder los mismos derechos a quienes tienen las mismas semejanzas o calidades. Igualdad implica la conformidad de una cosa con otra, en cantidad, forma, naturaleza y calidad. Todo hombre tiene derecho a reclamar y gozar de iguales derechos y facultades que otro semejante en las mismas circunstancias y condiciones.

3.4 Derecho de seguridad:

El derecho de seguridad se analiza desde tres puntos de vista; el primero se refiere a la seguridad, que consiste en el goce continuo y completo de la vida, el cuerpo, el uso de los miembros, de la salud y de la reputación; el segundo, se refiere a la seguridad de los bienes, la garantía de poder adquirirlos, usar, gozar y disponer de los mismos sin más limitaciones que el respeto ajeno; y el tercero, la seguridad individual y colectiva que es una necesidad para que el hombre pueda vivir y cumplir con sus fines materiales. Por seguridad podemos señalar la garantía, certeza, protección, amparo, todo cuanto le permite al hombre gozar de la vida con la completa satisfacción de que su persona, bienes, honra y demás atributos están protegidos.²⁵

3.5 Libertad de trabajo:

“A nadie se le puede impedir que se dedique al trabajo lícito que tenga por conveniente”.²⁶ Siendo tan diversas las formas de la actividad humana, la ley no puede impedir sino dejar que se manifiesten y ejerzan con tal que sea dentro del orden lícito.

²⁵ **Ibid**, pág. 173.

²⁶ **Ibid**, pág. 196.

La libertad individual que el Estado garantiza, es la manifestación del libre albedrío, de la facultad natural en los seres humanos de obrar en el sentido que crean conveniente a sus intereses, siempre que no traspasen los derechos de los demás; dentro de estas facultades está el poder dedicarse al trabajo que estimen más conveniente. No se puede impedir el trabajo lícito o sea trabajo legal y justo.

3.6 Derecho de Propiedad:

“Todos pueden libremente disponer de sus bienes, siempre que al hacerlo no contravengan a la ley”.²⁷ El derecho de propiedad consiste en la facultad natural del hombre de adquirir, usar, gozar y disponer de las cosas sin dañar a nadie, es un derecho natural, inherente al hombre y que se deduce de su carácter de persona humana.

En virtud del reconocimiento que el Estado hace del derecho de cada uno sobre las cosas o del derecho de mancomunidad, y en vista de las facultades que la sociedad organizada le ha conferido, ha emitido leyes y determinado la forma y circunstancias en que se ha de extender la protección a la propiedad sobre los bienes que sean para su desarrollo, para que cada individuo haga uso de ella, de la manera más conveniente.

²⁷ **Ibid**, pág. 215.

CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico doctrinario sobre el principio de igualdad en el matrimonio:

El matrimonio se funda en la igualdad de derechos y obligaciones para ambos cónyuges, y en su celebración debe cumplirse con todos los requisitos y llenar las formalidades que exige el Código Civil.

4.1. Principio de igualdad según la Constitución:

Se considera principio, al origen, base, fundamento, razón fundamental sobre la cual se procede discurrendo en cualquier materia.

Norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta²⁸

El diccionario de derecho de Ossorio establece que se habla del término igualdad, que quiere decir que la ley no establece distinciones individuales respecto a aquellas personas de similares características, ya que a todas ellas se les reconocen los mismos derechos y las mismas posibilidades.²⁹

Una consecuencia de esa igualdad ha sido la abolición de la esclavitud y la supresión en muchas legislaciones, de los privilegios del nacimiento.

Todas las personas son iguales ante la ley, sin distinción de sexo, raza, credos, ideas políticas o posición económica.

²⁸ Palomar de Miguel, Juan, **Diccionario para juristas**, tomo I y II, pág. 357.

²⁹ Ossorio, **Ob. Cit.**, pág.167.

El diccionario enciclopédico de derecho usual de Guillermo Cabanellas, indica que la igualdad es la conformidad o identidad entre dos o más cosas por comunidad o coincidencia de naturaleza o accidente.³⁰

La Constitución Política de la República de Guatemala contiene una declaración de principios que son las líneas directrices en que se fundamenta la normativa constitucional.

Dentro de los derechos individuales se encuentra regulado en el Artículo 4 el principio de Igualdad y establece lo siguiente.

“Libertad e Igualdad: En Guatemala todos los seres humanos son iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

4.2. Principio de igualdad según la Convención Americana sobre los Derechos Humanos sobre eliminación de desigualdades entre hombres y mujeres:

Los considerandos de esta Convención dan un especial enfoque a la dignidad y el valor de la persona humana y sobre todo la igualdad de derechos de hombres y mujeres. Reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Los Estados Parte en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a la población la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, y la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la

³⁰ Cabanellas, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, pág. 188.

dignidad humana y por lo mismo dificulta la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, económica, social y cultural del país, y constituye un obstáculo para el progreso del bienestar de la sociedad y de la familia.

En ese orden de ideas la participación de la mujer, en igualdad de condiciones que el hombre, el aporte de ella en todas las esferas, tanto de la vida familiar, como en el desarrollo de la sociedad, en la maternidad; el rol del padre y de la madre en la familia y sobre todo en la educación de los hijos, es necesario para el pleno desarrollo de un país.

Por lo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia.

Establece dicha Convención que “los Estados Parte condenan todo tipo de discriminación contra la mujer y se comprometen a:

- Consagrar en la Constitución y en cualquier otra ley el principio de la igualdad entre el hombre y la mujer.
- Adoptar las medidas legislativas que prohíban toda discriminación contra la mujer.
- Otorgar una protección jurídica de los derechos de la mujer y garantizar dicha protección.
- Adoptar las medidas necesarias, incluso, modificar o derogar leyes o reglamentos que constituyan discriminación contra la mujer.”

Entre otros temas, la Convención también señala la conveniencia de modificar patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para eliminar toda clase de prejuicios y prácticas basadas en la idea de superioridad o inferioridad de cualquier sexo y garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en la educación y desarrollo de sus hijos.

“Los Estados Parte otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad y otorgar a las mujeres los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

Asimismo, los Estados Parte tomarán todas las medidas necesarias para asegurar la igualdad de la mujer y el hombre, en la esfera de la educación y para asegurar las mismas condiciones de orientación en materia de carreras, capacitación profesional, acceso a los mismos programas de estudio.

Se tomarán las medidas apropiadas para eliminar la discriminación de la mujer en la esfera del empleo, asegurar a la mujer condiciones de igualdad con el hombre, los mismos derechos; entre ellos:

- El derecho al trabajo como derecho inalienable a todo ser humano.
- El derecho a la misma oportunidad de empleo.
- Derecho de elegir libremente la profesión y empleo, la estabilidad en el mismo y todas las prestaciones y otras condiciones de servicio.
- Derecho a igual remuneración y prestaciones.

- Derecho a la seguridad social.
- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso salvaguardia de la función de reproducción.

A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad, se prohíbe despedir por causa de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil, y sobre todo se debe prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajo que pudieran resultar perjudiciales para ella.

Se reconocerá la igualdad del hombre y la mujer ante la ley, se reconocerá a la mujer en materia civil, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para su ejercicio. Se reconocerá a la mujer iguales derechos para firmar contratos, administrar bienes y le darán un trato igual en todas las etapas de procedimiento en las cortes de justicia y tribunales.

Se tomarán las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en materia de matrimonio y las relaciones familiares, tales como:

- El mismo derecho para contraer matrimonio.
- El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio en absoluta libertad y su pleno consentimiento.
- Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución.

- Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos. Los intereses de los hijos serán considerados primordialmente.
- Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y a los medios que les permitan ejercer estos derechos.
- Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación.
- Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.”

4.3. Incongruencia y falta de aplicación del principio de igualdad en los Artículos 81, 89, 97 y 110 del Código Civil:

El Artículo 4 de la Constitución, establece que “en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades.”

En nuestra legislación civil interna, se dan circunstancias que ponen en evidencia la desigualdad que en algunos casos existe, no obstante la igualdad de los cónyuges en el matrimonio, en cuanto a responsabilidades y obligaciones, el Artículo 110 del Código Civil primer párrafo establece que “el marido debe protección y asistencia a su mujer y está obligado a suministrarle todo lo necesario para el sostenimiento del hogar de acuerdo con sus posibilidades económicas”.

En ese contexto podemos ver una incongruencia con lo que sobre igualdad establece la Constitución Política de la República de Guatemala y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, ya que la obligación primordial del sostenimiento del hogar sigue siendo del hombre, esta es una norma que el legislador a través del tiempo ha mantenido, debido a la realidad social que se vive en Guatemala, los tribunales de familia se encuentran saturados de demandas por alimentos, debido a que los padres de familia olvidan su obligación de proveer para su familia, situación que empeoraría drásticamente, si tanto la mujer como el hombre fueran igualmente responsables ante la ley de llevar el sustento al hogar, razón por la cual subsiste esta norma; sin embargo, continúa siendo una desigualdad, ya que tanto hombres como mujeres deben contribuir al sostenimiento del hogar.

Por otro lado vemos que en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la cual entró en vigor el 3 de septiembre de 1981 en su Artículo 16 establece que “los Estados Parte adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres...”. C) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución; dicha circunstancia no se observa enteramente en nuestro Código Civil como podemos ver anteriormente y en el Artículo 89 inciso 3º. el cual se refiere a que “no podrá autorizarse el matrimonio de la mujer antes de que transcurran trescientos días contados desde la disolución del anterior matrimonio o de la unión de hecho, o desde que se declare nulo el matrimonio, a menos que haya habido parto dentro de ese término, o que uno de los cónyuges haya estado materialmente separado del otro o ausente por el término indicado.

Si la nulidad del matrimonio hubiere sido declarada por impotencia del marido, la mujer podrá contraer nuevo matrimonio sin espera de término alguno”. Siendo

penado por la ley esta circunstancia en caso no se respete el plazo prescrito por la ley, tal y como lo indica el Artículo 229 del Código Penal referente a la inobservancia de plazos, “la viuda que contrajere matrimonio antes de transcurrido el plazo señalado en el Código Civil para que pueda contraer nupcias, será sancionada con multa de cien a quinientos quetzales.

Igual sanción se aplicará a la mujer cuyo matrimonio hubiere sido disuelto por divorcio o declarado nulo, si contrajere nuevas nupcias antes de que haya transcurrido el plazo señalado por el Código Civil”. Esta circunstancia no se aplica en el caso que sea el hombre el que quiera contraer nuevas nupcias, quien puede hacerlo inmediatamente después de un divorcio, no importando cual fue la causal del mismo. Tal situación se debe a que el legislador trata de evitar futuros problemas para determinar la paternidad del hijo que naciera en este período, considerando que es hijo del matrimonio anterior; sin embargo, continua siendo una desigualdad de derechos entre hombres y mujeres.

Tanto el Artículo 81 como en el Artículo 89 inciso 2º del Código Civil establecen que “no podrá autorizarse el matrimonio del varón menor de dieciséis años o de la mujer de catorce años cumplidos, salvo que antes de esa edad hubiera concebido la mujer”; en este Artículo no obstante, de que se observa una desigualdad, la misma se debe a que en Guatemala, gran parte de la población femenina joven, es madre o está en vías de ser madre, a los catorce años o desde que es apta para la reproducción, por lo que es necesario que la ley contemple dicha situación y permita contraer matrimonio a esa edad y de esa forma salvaguardar los derechos del futuro hijo a ser alimentado; pero, para que se cumpla el principio de igualdad, también el varón debe tener derecho a contraer matrimonio a la misma edad, puesto que este también está facultado a esa edad para procrear.

Y el Artículo 97 del mismo cuerpo legal se refiere a la constancia de sanidad y establece que la misma es obligatoria para el varón, pero la mujer la debe presentar únicamente cuando fuera solicitada por el contrayente o su representante legal, si fuere menor de edad; en estos dos Artículos vemos que a pesar de la igualdad que se proclama tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala como en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, sobre eliminación de desigualdades entre hombres y mujeres, no se da en nuestra legislación civil vigente.

Si bien estos dos casos no constituyen derechos y obligaciones que se derivan del matrimonio, tienen íntima relación con el tema, por ser ambos requisitos previos para poder contraer el mismo; por lo que se considera necesario respetar lo establecido en la norma constitucional.

CONCLUSIONES:

1. En Guatemala, a pesar de las reformas al Código Civil, aún existen desigualdades por razón de sexo, entre hombres y mujeres.
2. Tanto la Constitución Política de la República de Guatemala como la Convención Americana sobre Derechos Humanos regulan el principio de igualdad entre hombres y mujeres en la esfera del matrimonio, sin embargo, dicho principio no se cumple en su totalidad en la institución del matrimonio.
3. Existe incongruencia con lo que establece la Constitución y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos tanto en los requisitos para contraer matrimonio, en los derechos y obligaciones que derivan de éste y como consecuencia de su disolución.
4. Si bien es cierto que los Artículos objeto de estudio, tienen su razón de no haber sido reformados, continúan siendo incongruentes con lo que establece sobre igualdad, la Constitución, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre la Eliminación de Todo Tipo de Discriminación Contra la Mujer.
5. Al no exigir el certificado médico como requisito obligatorio para contraer matrimonio tanto para hombres como para mujeres, se da lugar a la propagación de enfermedades infectocontagiosas de transmisión sexual, que dañan principalmente el círculo familiar.

RECOMENDACIONES

1. Se debe incentivar a los legisladores a fin de analizar lo que al respecto del principio de igualdad establece la Constitución y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en la esfera del matrimonio.
2. Es necesario que los legisladores, como principales encargados de reformar la legislación vigente en el país, analicen las incongruencias que establecen los Artículos 81, 89, 97 y 110 del Código Civil con lo que establece el Artículo cuatro de la Constitución, con el propósito de estudiar una posible reforma a los mencionados Artículos del Código Civil, a fin de adecuarlos al principio de igualdad sexual que establece la Constitución y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
3. Incentivar a las autoridades a buscar mecanismos tendientes a disminuir la propagación de enfermedades infectocontagiosas y que estas no dañen el círculo familiar.

BIBLIOGRAFÍA

BELTRANENA DE PADILLA, María Luisa, **Lecciones de derecho civil**, 1t.; Guatemala: Ed. Académica Centroamericana, 1982.

BRAÑAS, Alfonso, **Manual de derecho civil**, 1t.; Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 1996.

CABANELLA, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, 4t.; 14ª ed.; Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1976.

Departamento de medicina de la Universidad de Washington. **Manual de terapéutica médica**, Estados Unidos de Norte América: Ed. Universitaria, 1993.

Diccionario de medicina Mosby, 1ª ed.; España: Ed. Océano, 1994.

ECHEVERRÍA S., Buenaventura, **Derecho constitucional guatemalteco**, Guatemala: Tipografía Nacional, 1944.

GARRONE, José Alberto, **Diccionario jurídico Abeledo-Perro**, 1t, 2t, 3t.; Buenos Aires, Argentina: 1986.

OSSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1980.

PALOMAR DE MIGUEL, Juan, **Diccionario para juristas**, 1t, 2t.; México: Ed. Porrúa, 2,000.

PUIG PEÑA, Federico, **Compendio de derecho civil español**, 5t.; 3ª ed.; Madrid: Ed. Pirámide, S.A. 1976.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Derecho civil mexicano**, 2t.; 6ª ed.; México: Ed. Antigua Librería Robrero, 1956.

VALVERDE Y VALVERDE, Calixto, **Tratado de derecho civil español**, parte especial derecho de familia, 4t.; 4ª ed.; Valladolid, Ed. Talleres Tipográficos Cuesta, 1938.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1963.

Código Penal de Guatemala. Congreso de la República, Decreto Ley 17-73, 1986.

Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 6-78.

Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer del 7 de noviembre de 1967.

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer del 23 de febrero de 1994.

Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer del 6 de octubre de 1999.